

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico, por la que se efectúa convocatoria para acogerse a la concesión de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera, para el año 2003.

La Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003 (BOJA núm. 151, de 24 de diciembre de 2002), en su artículo 18, establece normas especiales en materia de subvenciones y ayudas públicas, y en su disposición final cuarta fija el día 1 de enero del año 2003 como su fecha de entrada en vigor.

Considerando que la Orden de 26 de abril de 2001 (BOJA núm. 61, de 29 de mayo de 2001) hizo públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera para el período 2000-2006 y que:

a) En su artículo 2 establece que, para cada uno de los ejercicios presupuestarios anuales sucesivos, se publicará mediante Resolución las correspondientes convocatorias, en las que se recogerán las normas especiales en materia de subvenciones y ayudas que se fijen en las sucesivas Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) En el artículo 9 se fija el plazo de presentación de solicitudes, que queda establecido en los tres primeros meses de cada uno de los años 2002 a 2006.

c) En su Disposición Final Primera faculta al Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la citada Orden.

En consecuencia, al iniciarse el 1 de enero de 2003 el ejercicio presupuestario del nuevo año, esta Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico

RESUELVE

1. Efectuar convocatoria para acogerse a la concesión de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera para el año 2003.

2. Las solicitudes y documentación anexa correspondiente se presentarán dentro de los tres primeros meses del año 2003, según lo previsto en el artículo 9 de la Orden de 26 de abril de 2001 que nos ocupa.

3. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

4. No podrá acordarse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no será necesaria la publicidad cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

6. Los órganos competentes para conceder subvenciones y ayudas públicas, conforme al artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán exonerar, en supuestos excepcionales, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 105.e) de la citada Ley, mediante resolución motivada, sin que pueda delegarse esta competencia, con independencia de los supuestos de exoneración de carácter general establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de la habilitación contenida en el mencionado artículo.

7. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 3 de esta Resolución, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de las subvenciones que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del órgano concedente.

8. Las normas reguladoras y, en su caso, los convenios que se suscriban con entidades colaboradoras, para que por éstas se lleve a cabo la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios de subvenciones, deberán prever que los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a los beneficiarios sean sometidos a fiscalización previa.

La función interventora a que se refiere el párrafo anterior podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo, mediante el procedimiento que determine al efecto la Intervención General.

9. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido en la forma que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico, Manuel López Casero.

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico, por la que se efectúa convocatoria para acogerse a la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES de la industria minera para el año 2003.

La Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003 (BOJA núm. 151, de 24 de diciembre de 2002), en su artículo 18, establece Normas Especiales en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas y en su disposición final cuarta fija el día uno de enero del año dos mil tres como su fecha de entrada en vigor.

Considerando que la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 58, de 22 de mayo de 2001), hizo públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES de la industria minera de para el período 2000-2006 y que:

a) En su artículo 2 establece que, para cada uno de los ejercicios presupuestarios anuales sucesivos, se publicarán mediante Resolución las correspondientes convocatorias, en la que se recogerán las normas especiales en materia de subvenciones y ayudas que se fijen en las sucesivas Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) En el artículo 9 se fija el plazo de presentación de solicitudes, que queda establecido en los tres primeros meses de cada uno de los años 2002 a 2006.

c) En su Disposición Final Primera faculta al Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico para que dicte las Resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la citada Orden.

En consecuencia, al iniciarse el 1 de enero de 2003 el ejercicio presupuestario del nuevo año, esta Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico

R E S U E L V E

1. Efectuar convocatoria para acogerse a la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES de la industria minera para el año 2003.

2. Las solicitudes y documentación anexa correspondiente se presentarán dentro de los tres primeros meses del año 2003, según lo previsto en el artículo 9 de la Orden de 18 de abril de 2001, que nos ocupa.

3. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

4. No podrá acordarse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no será necesaria la publicidad cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

6. Los órganos competentes para conceder subvenciones y ayudas públicas, conforme al artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán exonerar, en supuestos excepcionales, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 105.e) de la citada Ley, mediante resolución motivada, sin que pueda delegarse esta competencia, con independencia de los supuestos de exoneración de carácter general establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda en virtud de la habilitación contenida en el mencionado artículo.

7. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 3 de esta Resolución, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de las subvenciones que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del órgano concedente.

8. Las normas reguladoras y, en su caso, los convenios que se suscriban con entidades colaboradoras, para que por éstas se lleve a cabo la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios de subvenciones, deberán prever que los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a los beneficiarios sean sometidos a fiscalización previa.

La función interventora a que se refiere el párrafo anterior podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo, mediante el procedimiento que determine al efecto la Intervención General.

9. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico, Manuel López Casero.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 28 de enero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se regula el régimen de presentación y depósito de muestras ante el Banco de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud.

La Resolución 18/2002, de 7 de mayo, por la que se crea el Banco de Productos y Materiales de consumo (BOJA núm. 65, de 4 de junio), establece en su apartado 2.2 que con la finalidad de analizar y evaluar los productos para poder expedir el Certificado de Aptitud, el Servicio Andaluz de Salud solicitará a las empresas que los propongan muestras de los productos inscritos en el citado Banco, así como documentación relativa a su ficha técnica, catálogo, folletos explicativos y, en su caso, acreditación del correspondiente marcado CE.

Vienen las presentes instrucciones a regular las condiciones en que se deberá llevar a cabo la presentación de las muestras para su evaluación técnica y el régimen al que se someterá el depósito de las mismas durante el período de vigencia del Certificado de Aptitud.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1 de la citada Resolución 18/2002, y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 15.2.e) del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica del la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

1. Facultar a la Central Logística de Compras y Servicios para solicitar a las empresas con productos inscritos en el Banco de Productos y Materiales de consumo una muestra de cada producto del que pretendan obtener el Certificado de Aptitud al que se refiere la Resolución 18/2002. La muestra se acompañará de la documentación técnica del producto que le sea requerida en la solicitud, en las condiciones que se determinan en la citada Resolución, y del modelo, debidamente cumplimentado, que figura como Anexo a la presente Resolución.

2. Toda la documentación técnica que acompañe al producto se presentará traducida al castellano.

3. Las muestras deberán cumplir con las normas de etiquetado y embalaje que, en su caso, se determinen para dicho producto en la solicitud.

4. Las muestras y la documentación acompañante se presentarán en mano en la Central Logística de Compras y Servicios, sita en la sede de los Servicios Centrales del Servicio